

importancia. Se creía que los honores tributados á su cadáver, bastarian para atraer á nuestro suelo, extranjeros tan ilustres como él. La venida al Centro de América de hombres semejantes, no se repite con frecuencia: el trascurso de cuarenta y cuatro años lo demuestra.

BIBLIOTECA CENTRAL

... las luchas de Pérez fueron entusiastas. El Bolero oficial... el público todo, y en particular la juventud... con un pesar no común, el mérito del doctor Pérez... que el ha dejado en las espaldas de la nación... de los descontentos que necita un país no sólo... las luchas han presentado la consagración de... las autoridades de primer rango... de personas, hicieron pedida la capacidad... que habían recibido la vista de sus... con las de la juventud, que con... una serie de comentarios... de espíritu, los recibidos... por todos países son de... en el mundo, y el que el mundo... la opinión ha decretado en Guatemala... que las mas raras... no habrían podido obtener. Los jóvenes... que se condujo el cadáver... a nuestro suelo á ser el... como el doctor Pérez a una memoria... Estas últimas palabras demuestran que toda la... en Guatemala en Guatemala del doctor Pérez, toda en...

CAPITULO DECIMOSESTO

Sucesos de Honduras.

SUMARIO.

- 1—Las "Efemérides"—2. Conspiracion de algunos emigrados hondureños—3. Acuerdo del Consejo representativo—4. Se aumenta la guarnicion en el Castillo de San Felipe—5. Decreto del 28 de Noviembre de 34—6. Otros sucesos acaecidos durante este periodo—7. Libertad de imprenta—8. Ferrera en el Poder ejecutivo—9. Don José Maria Bustillo, ejerce el Poder—10. Movimiento marítimo.

1—El señor don Alejandro Marure, en el prólogo de las "Efemérides," consignó estas palabras: "Motivos, de que no hago mérito, porque no lo creo necesario y porque estan al alcance de muchos de mis lectores, me obligaron á suspender la impresion de la obra que habia comenzado á publicar en 1837 con el título de, "Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centro-América." Pasará todavia algun tiempo antes que pueda darse á luz entre nosotros la obra mencionada, ó alguna otra, dictada como esta, con la única mira de dar á conocer el estado político del país: entre tanto, he creido hacer un pequeño servicio á mis conciudadanos, presentándoles en estas "Efemérides" un ligero extracto de los hechos mas notables que contienen mis manuscritos." En los manuscritos del señor Marure

solo se encontraban dos hechos notables relativos á Honduras desde enero de 33 hasta el año de 38, porque las "Efemérides" solo consignan durante este período un decreto de la Asamblea de Honduras dictado á 30 de abril de 34, que declara á los regulares secularizados hábiles para heredar y en el goce de todos los derechos anejos á la ciudadanía, y otro emitido el 16 de julio de 35, que dá el título de ciudad al pueblo de Juticalpa. Nada encuentra, pues, en las "Efemérides" quien pretenda consignar en una Reseña Histórica los acontecimientos hondureños de los años mencionados. Sin embargo, fueron graves y trascendentales.

2—El Gobierno de Honduras tuvo noticia de que algunos morenos ocupados en los cortes de madera de Walis intentaban invadir á Honduras: que los cabecillas eran Juan José Cori y Casimiro Martínez, quienes se hallaban en el territorio hondureño. Que estos estaban de acuerdo con Carrao, Portal y demas emigrados hondureños residentes en Walis y Bacalar: que se preparaba un buquecillo con el nombre de "Guarda Costas," y con el preciso fin de trasportar hombres y municiones de guerra. Descubierta la conspiracion, el Gobierno dictó medidas de seguridad y tuvo á bien que fueran fusilados, previos los requisitos de ley, los espresados Martínez y Cori, sentencia que se ejecutó el 25 de mayo de 1833. Por el mismo tiempo corrian noticias alarmantes en Honduras, acerca de que don Manuel José Arce y un hermano del coronel Domínguez, maquinaban una revolucion y que invadirian el Estado por los puertos del mar caribe. Estas noticias produjeron disposiciones de bastante gravedad. El Gobierno de Honduras creyó que las autoridades federales por la distancia en que se hallaban de los puertos del mar de las Antillas, y por la escasez de los recursos, no podian poner á salvo el Estado, de las maquinaciones de sus enemigos, y el Consejo representativo tuvo á bien dictar un acuerdo que dice asi:

3—"El Consejo representativo del Estado de Honduras, teniendo en consideracion: 1.º Que por comunicaciones oficiales se anuncia que el ex-presidente Manuel José Arce, unido con un hermano del desventurado Vicente Domínguez, se preparan para hacer la guerra á esta República, á cuyo efecto alistan tropas y solicitan municiones y armamento en los puntos inmediatos á la de Méjico: 2.º Que la hacienda del Estado se halla en tal situacion, que no produce ni aun la pequeña suma que devenga la guarnicion conservadora del reposo público: 3.º Que por esta falta está espuesto el Estado á su total esterminio y el Gobierno con las manos atadas para obrar contra los enemigos de la Independencia en caso necesario: 4.º Considerando, ademas, que los Estados del Salvador y Nicaragua se han apropiado las rentas federales: que el de Guatemala probablemente secundará esa medida: que aunque con tan necesario obje-

to se ha convocado extraordinariamente á la Asamblea lejislativa del Estado, no ha podido hasta ahora verificarse la reunion, en circunstancias tanto mas peligrosas, cuanto que una falta puede causar un trastorno general: que es un deber de este Cuerpo conservar la soberania é integridad de Honduras: autorizado por las mismas circunstancias, y deseando asegurar los puertos del Norte como propios de su territorio, ha tenido á bien decretar y decreta.

"Artículo 1.º—El Estado de Honduras y á su nombre el Consejo representativo, sin sustraerse del pacto federal, reasume la administracion de los puertos de Omoa y Trujillo y la de la renta de tabacos.

"Art. 2.º—En su consecuencia, el Gobierno procederá al nombramiento de los funcionarios que sean necesarios, tanto en los puertos y aduanas, como en la factoria y tercenas de dicho ramo.

"Artículo 3.º—La administracion de unos y otros será con arreglo á las leyes vijentes, y sus productos entrarán á la tesoreria general, sin perjuicio de que ésta contribuya á la Federacion con el contingente que le está señalado para gastos generales.

Art. 4.º—Mediante á que el crédito nacional se halla empeñado en la amortizacion de vales de comercio, se recibirá en cada una de las dos aduanas marítimas una tercera parte de esta moneda, en todos los enteros que se hagan en lo sucesivo, hasta haberse amortizado proporcionalmente por todos los Estados de la Union, los doscientos mil pesos mandados emitir últimamente, y la parte que toque á Honduras, se rebajará de la cantidad que se remita á la Federacion por razon de cupo.

Art. 5.º—Comuníquese á los Gobiernos de los Estados y especialmente al Supremo nacional, manifestándoles los motivos que han obligado á dictar esta medida, y á la Asamblea nacional extraordinaria tan presto como se reuna, para su aprobacion ó reforma.

"Dado en Comayagua, á diez y nueve de mayo de mil ochocientos treinta y tres.—*Francisco Milla*, S. P.—*José Maria Arriaga*, secretario.

Por tanto: ejecútese—Lo tendrá entendido el Jefe de seccion, encargado del despacho general, y dispondrá se imprima, publique y circule.

"Dado en Comayagua, á veintidos de mayo de mil ochocientos treinta y tres.—*Joaquin Rivera*—Al ciudadano Manuel Castellanos."

4—El Gobierno de Guatemala mandó reforzar con 50 hombres la guarnicion del castillo de San Felipe, y dictó disposiciones que lo pusieran al corriente acerca de las intentonas de sus enemigos. Respecto del acuerdo del Gobierno hondureño, dijo que lo miraba como una consecuencia de la necesidad y como una nueva prueba de

la conveniencia de verificar reformas constitucionales. Esta contestación de Guatemala y la idea que se generalizaba entonces de que el pacto federal sería disuelto y sustituido por una confederación de Estados, hizo continuar al Gobierno de Honduras en la senda trazada por el Consejo, situación que terminó el 28 de noviembre de 1834. El Gobierno nacional vió con desagrado la separación de Honduras, y empleó para combatirla la persuasión y la influencia personal del general Morazan. El vice-Presidente se hizo cargo del Poder ejecutivo, y Morazan se dirigió á Comayagua en calidad de comisionado del Gobierno de la nación. Un mediador de tan elevadas condiciones y tan querido por el pueblo de Honduras, no podía menos de obtener un resultado satisfactorio. Se accedió á su solicitud, y la Asamblea hondureña dictó el decreto siguiente.

5—“El Jefe supremo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El Jefe supremo en quien reside el poder ejecutivo del Estado, por cuanto la asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue:

“La Asamblea extraordinaria del Estado de Honduras, teniendo á la vista la exposición del General ciudadano Francisco Morazan, comisionado por el Gobierno nacional para la devolución de los puertos y alcabalas marítimas que el Estado tomó para evitar la disolución del Gobierno y conservar la integridad de su territorio en caso de ser constituida la República bajo el sistema de confederación que con rapidez se había generalizado, y considerando que han desaparecido aquellas causas que obligaron al Gobierno del Estado á tomar medidas que tendían á la conservación de su propia existencia, ha venido en decretar y

DECRETA:

“1.º—Se devuelven al Gobierno federal los puertos y alcabalas marítimas.

“2.º—Quedan, en su consecuencia, derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

“Pase al Consejo. Dado en Comayagua, á 22 de noviembre de 1834—*Dionisio Matute*, diputado presidente—*José Santiago Bueso*, diputado secretario—*Francisco Moncada*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado. Comayagua, noviembre 28 de 1834—Pase al Jefe supremo del Estado—*José María Rodríguez*, senador presidente—*Encarnación Maradiaga*, secretario.

“Por tanto: ejecútese. Lo tendrá entendido el Jefe de sección, encargado del despacho general y dispondrá lo necesario á su cumplimiento—Dado en Comayagua, á 28 de noviembre de 1834—*Joaquín Rivera*—Al ciudadano Manuel Castellanos.”

6—Durante el tiempo transcurrido entre el acuerdo de 22 de mayo

de 33 y el decreto de 28 de noviembre de 34, hubo en Honduras acontecimientos que no deben pasarse en silencio. Noticias alarmantes llegaron á Comayagua, acerca de la aproximación del cólera asiático. Inmediatamente se mandaron formar juntas de caridad, cuya creación estaba á cargo de las municipalidades; se mandaron abrir suscripciones para proveer de alimentos y de vestuario á los pobres; se ordenó la más estricta observancia de las reglas de higiene pública, prescribiéndose á los jefes intendentes diesen cuenta cada quince días del aseo que tuvieran las poblaciones de su respectivo departamento; se excitó al prelado diocesano para que ordenara á los padres curas cooperaran por su parte á favorecer la humanidad, y dieran los informes y noticias que fueran oportunos para facilitar las providencias del Gobierno. El cólera no llegó entonces á invadir el Estado; pero las disposiciones que se dictaron, hicieron ver por experiencia, la utilidad que las poblaciones reportan de la rígida observancia de los preceptos saludables de la higiene.

7—La libertad de imprenta garantizada por la constitución federal y por la constitución del Estado de Honduras, se creyó entonces que debía ser reglamentada por la Asamblea legislativa, y se espidió un decreto notable; él declara quiénes abusan de la libertad de imprenta, qué penas merecen los delincuentes, cuáles son las personas responsables de los abusos de la prensa, quiénes pueden denunciar los impresos como abusivos, qué tribunal debe juzgar á los infractores de la ley y bajo de qué forma. Este decreto tiene mucha importancia histórica, porque da á conocer las opiniones que en Honduras dominaban el año de 34, acerca de la libertad de imprenta y los medios que se empleaban para restringirla, sin herir, en concepto de los legisladores, el artículo 175 de la Constitución federal, que dice así: “No podran el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades coartar en ningún caso ni por pretesto alguno, la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.” El decreto mencionado se halla íntegro al fin de este capítulo.

8—Don Francisco Ferrera, tan distinguido en la campaña gloriosa contra Dominguez y contra la facción servil, que proclamando la monarquía española, enarbó su bandera en el castillo de Omoa, aparece por primera vez al frente del Poder ejecutivo de Honduras, el 20 de setiembre de 1834, posición que desgraciadamente avivó sus aspiraciones, y lo condujo á empañar más tarde su hoja de servicios, ligándose á los reaccionarios y combatiendo á Morazan. Ferrera era vice-Jefe del Estado; don Joaquín Rivera se hallaba enfermo; la Legislatura le otorgó licencia temporal para separarse del mando, y Ferrera se hizo cargo del Poder ejecutivo.

9—No del todo restablecida la salud del Jefe, volvió al ejercicio

de sus altas funciones, y Ferrera se ausentó temporalmente del Estado; durante su ausencia volvióse á enfermar el señor Rivera, y el 10 de setiembre de 1835, ascendió al Poder ejecutivo, interinamente, el ciudadano José María Bustillo, en calidad de presidente del Consejo representativo.

10—El movimiento del puerto de Trujillo, indica que el comercio no estaba aniquilado. El número 25 del Boletín Oficial de Honduras, publicado en Comayagua á 20 de marzo de 1837 lo comprueba. Una serie de buques entraban y salían; y el despacho marítimo era tan activo como no se ha visto en tiempos posteriores.

El Jefe Supremo en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado,

Por cuanto la Asamblea ordinaria del mismo Estado ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue:

La Asamblea ordinaria del Estado de Honduras, considerando: que los hombres abusan de los mas sacrosantos derechos cuando faltan reglas que les prescriban límites que no deban traspasar: que por esta causa la libertad de la prensa, ese don inestimable de nuestras instituciones y fruto de las luces del día, esa divinidad protectora del hombre, freno y temor de la arbitrariedad y del despotismo, se convierte en instrumento vil de las pasiones, en veneno de las costumbres, en pábulo de la discordia, en órgano de la impune calumnia y de la cobarde injusticia: en movil del trastorno público y de la guerra civil, y deseando refrenar abusos de tamaña consideración sin atacar ni trestrinjar de modo alguno tan sagrado derecho, ha tenido á bien decretar la siguiente

Ley reglamentaria de libertad de imprenta.

Art. 1.º—Todo ciudadano es libre para publicar y estender por medio de la imprenta sus opiniones, sin censura, exámen y sin permiso anterior; quedando solamente responsable del abuso que pueda hacer de esta libertad.

Abusos de la libertad de imprenta.

Art. 2.º—Se abusa de la libertad de imprenta: 1.º Intentando persuadir con máximas ó doctrinas el uso de la fuerza para destruir el Gobierno establecido. 2.º Provocando por los mismos medios á la rebelion ó perturbacion de la tranquilidad pública. 3.º Incitando directamente á la desobediencia de la ley ó autoridad lejítima.